



COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS)

COLOMBIA, CHILE, ECUADOR Y PERÚ

**SECRETARÍA GENERAL
Guayaquil, Ecuador**

SG/CPPS/AO/VII/008-B
(Tema 5.1 de la Agenda)

**SEXTA RONDA INTERNACIONAL DE NEGOCIACIONES PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN REGIONAL
DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACÍFICO SUR**

**COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CPPS SOBRE
EL NUEVO PROYECTO DE LA CONVENCIÓN – REVISIÓN 4**

Guayaquil, Ecuador, 2 de octubre de 2008

Guayaquil, Ecuador. 27 – 29 de enero de 2009

COMENTARIOS SOBRE EL NUEVO PROYECTO DE CONVENCION (REVISIÓN 4) PARA LA CREACION DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL PACIFICO SUR, A SER DISCUTIDO EN LA SEXTA RONDA DE NEGOCIACIONES EN CAMBERRA, AUSTRALIA, DESDE EL 6 AL 10 DE OCTUBRE DE 2008.

A fin de apoyar la participación de los países miembros de la CPPS en la Sexta Reunión para la creación de una nueva OROP en el Pacífico Sur, en Canberra, Australia, desde el 6 al 10 de octubre de 2010, la Secretaría General de la CPPS, revisó la nueva versión del Proyecto de Convención (Revisión 4) e identificó los aspectos que fueron modificados respecto del anterior Proyecto y las innovaciones introducidas, que a nuestro juicio tienen relevancia para los países miembros desde la perspectiva de sus intereses como Estados costeros.

Aspectos destacados del nuevo proyecto son:

I.- Compatibilidad.

El actual Proyecto de Convención (Proyecto Revisión 4 Canberra), en lo relativo a la compatibilidad, contiene algunos aspectos que lo diferencian del anterior Proyecto (Proyecto Revisión 3 Guayaquil).

El Artículo 3, letra "h)" del Proyecto Revisión 4, señala que se promoverá la cooperación y coordinación entre las Partes Contratantes para asegurar que las medidas de conservación y ordenamiento adoptados por la Comisión y las medidas de conservación y ordenamiento aplicados con respecto a los mismos recursos pesqueros en áreas bajo jurisdicción nacional *sean compatibles*. El anterior Proyecto Revisión 3, señalaba que las medidas de conservación y ordenamiento establecido para el área, deberán tener en cuenta las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas y aplicadas con respecto a los mismos recursos pesqueros dentro de sus áreas de jurisdicción nacional, *y asegurar que las medidas establecidas para el área, no menoscaben los efectos de las medidas del Estado costero*.

Sin embargo, el aspecto señalado (asegurar que no se socaben los efectos...), contenido en el Proyecto Revisión 3, es desarrollado y profundizado en el Artículo 4 del Proyecto Revisión 4, (artículo que no existía en el Proyecto Revisión 3).

II.- Comités Subregionales.

En cuanto a los Comités Subregionales se efectúan algunos cambios importantes a considerar.

1.- Se incorpora un Anexo (Anexo 1), en el cual se definen las áreas de competencia de los Comités Subregionales

2.- El Proyecto Revisión 4 innova en lo que se refiere a la integración de los Comités Subregionales, respecto a lo que se señalaba en el Proyecto Revisión 3. La actual propuesta (Revisión 4), tiene un carácter más inclusivo, al señalar que integrarán dichos Comités las Partes Contratantes situadas en el área adyacente o cuyas naves pesqueras pesquen en el área o hayan pescado dentro del área, en los pasados dos años (**artículo 12, párrafo 4, letra a**). Este último aspecto no estaba en el Proyecto Revisión 3).

3.- En lo que se refiere a la toma de decisiones al interior de los Comités Subregionales, el **párrafo 5 del Artículo 12** del actual Proyecto Revisión 4, señala que los Comités Subregionales deberán hacer los esfuerzos para adoptar sus recomendaciones ante la Comisión por consenso y si todos los esfuerzos por arribar a un acuerdo sobre una recomendación por consenso han sido agotados, las recomendaciones relativas a las medidas de conservación y ordenamiento a aplicarse a las partes correspondientes del área, serán adoptadas por mayoría de dos tercios. Es decir, este nuevo proyecto, elimina la referencia señalada anteriormente en el Proyecto Revisión 3, en el sentido de que en dicha mayoría de dos tercios deberán estar incluidos al menos dos miembros (Estados costeros) del área adyacente para lo cual el Comité pertinente tiene competencia y otros dos miembros cuyas naves pesquen en dicha área.

4.- No obstante, que se ha ido perfeccionando el tema de los Comités Subregionales, aún existen algunos asuntos sin resolver y que requieren un mayor desarrollo. El Proyecto no resuelve como se adoptaría la decisión en el caso de que una recomendación de un Comité Subregional no sea aceptada por la Comisión ó cuando el Comité Subregional no ha emitido una recomendación dentro del plazo para ser considerado por la Comisión. Estos temas debieran ser abordados en la próxima ronda de negociaciones.

III.- Medidas de Conservación y Ordenamiento.

Los asuntos tratados en el Artículo 17 y 18 del Proyecto Revisión 3, están reformulados en el Artículo 18 del Proyecto Revisión 4.

Aspectos a destacar:

1.- En el Artículo 18 del Proyecto Revisión 4 en sus párrafos primero, segundo y tercero se encuentran las materias anteriormente incorporadas en el Artículo 17 del Proyecto Revisión 3.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo 18 del Proyecto Revisión 4 contiene los aspectos del Artículo 18 del Proyecto Revisión 3.

2.- Un aspecto nuevo en el Proyecto Revisión 4, se encuentra en el **párrafo quinto del Artículo 18**, el cual a su vez consta de cinco párrafos, **referidos a las medidas de conservación y ordenamiento que establece la Comisión con el consentimiento del Estado costero, cuando un recurso pesquero es compartido en el área bajo jurisdicción nacional y el alta mar adyacente.**

a) En el quinto párrafo, letra “a)”, se señala que en el caso de los recursos transzonales existentes en el área bajo jurisdicción nacional del Estado costero, Parte Contratante, y el área adyacente de alta mar, la Comisión deberá con el consentimiento del Estado costero, establecer de acuerdo con el Anexo 3¹, un total permisible de captura o un total permisible de esfuerzo de pesca, aplicable a todo el rango de distribución del recurso pesquero.

b) En el párrafo “b)” (del quinto párrafo) se señala que en el caso de la existencia de recursos pesqueros transzonales en un área donde hayan recursos pesqueros transzonales en más de un Estado costero Parte contratante y del alta mar adyacente y uno o más de los Estados costeros Partes Contratante, no dé el consentimiento para

¹ Procedimiento para el establecimiento e implementación de un total permisible de captura o un total permisible de esfuerzo de pesca para recursos transzonales.

el total permisible de captura o un total permisible de esfuerzo de pesca, para ser aplicado a todo el rango de distribución del recurso, la Comisión podría establecer, según corresponda, un total permisible de captura o un total permisible de esfuerzo de pesca, que sea aplicable al área de jurisdicción nacional del Estado costero que dio el consentimiento y el alta mar adyacente.

c) A su vez, en los dos casos señalados, la Comisión podría adoptar con el consentimiento del Estado costero Parte contratante, otras medidas de conservación y ordenamiento, las cuales serán aplicables a todo el rango de distribución del recurso pesquero.

d) Si la Comisión no toma acciones en los casos señalados líneas arriba, deberá adoptar medidas que incluyan la conservación y ordenamiento, según correspondan, un total permisible de captura o un total permisible de esfuerzo de pesca, aplicable solamente al área adyacente de alta mar. En este caso, se señala que la Comisión y los Estados costeros deberán cooperar en la coordinación de sus respectivas medidas de ordenamiento, de acuerdo al Artículo 4 de la Convención.

e) Cabe señalar que en el último párrafo, (del quinto párrafo, artículo 18), se señala que las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas conforme a los párrafos a) y b), serán sin perjuicio de los derechos soberanos del Estado costero para la exploración, explotación, conservación y ordenamiento de los recursos biomarinos bajo el área de jurisdicción nacional de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas de Derecho del Mar y el Acuerdo de Nueva York, y no afecta el área de aplicación del acuerdo establecido en el Artículo 5 del Proyecto de Convención.

IV.- Participación en las Pesquerías.

En cuanto a las asignaciones (“allocation”) el Proyecto Revisión 4, incorpora algunas innovaciones respecto al Proyecto Revisión 3:

1.- Se incorpora un nuevo criterio a ser tomado en cuenta para la asignación: el estado del recurso pesquero y los niveles existentes de esfuerzo de pesca para el recurso.

2.- En el caso de las capturas históricas se introduce una innovación al considerar las prácticas, no solo en el área de la Convención sino que en toda el área de distribución del recurso, cuando la Comisión establezca un total de captura permisible o un total permisible de esfuerzo de pesca, para los recursos conforme al párrafo quinto del Artículo 18.

3.- Se incorpora además un criterio relativo al uso de las capturas para consumo doméstico y su importancia para la seguridad alimentaria.

Secretaría General
CPPS

Guayaquil, 2 de octubre de 2008